



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
04/11/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1599935H

LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EXAMEN (Expediente 1599935H).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación de la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Derechos de Examen.

.....

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

Dentro de las posibles causas de modificación de las Ordenanzas fiscales, está la variación de las tarifas o tipos impositivos en los tributos y precios públicos, bien, para adaptarlas a las necesidades de financiación de los gastos y servicios públicos municipales, bien por otras circunstancias que lo aconsejan, siendo esta última la circunstancia que se da con la tasa de derechos de examen, pues se ha podido constatar que las elevadas cuantías de las actuales tarifas de esta tasa son un verdadero freno para la presentación de aspirantes; no obstante, el establecimiento en su día y el mantenimiento de la tasa municipal está plenamente justificada por corresponder a servicios que demandan los propios afectados y cuya financiación no sería justo que se atendiera con otros recursos, esta Administración Pública tiene como voluntad contribuir a paliar la situación de desempleo facilitando la participación en los distintos procesos selectivos para aquellos ciudadanos que decidieran intentar la búsqueda de empleo en el sector público; y por idénticos motivos, se establece una cuota reducida por razón de criterios de capacidad económica.

Se procede, asimismo, a la adaptación de las tarifas aplicables a cada uno de los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera (Grupos/Subgrupos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, considerando que las mismas son adecuadas a la regulación actual de los grupos de clasificación del personal y al coste previsible de la actividad administrativa por los procesos de selección de personal.

Las tarifas aplicables a las bolsas de empleo temporal se adecúan para responder a la necesidad de que éstas se conformen de manera más óptima para la gestión de los recursos, fomentando que concurren el mayor número de aspirantes, y que el importe a abonar para participar en el proceso no suponga un obstáculo, así como por razones de justicia material, en tanto en cuanto la expectativa de acceso a un empleo público queda



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decreto nº 2543 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
05/11/2023



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC H77E D4TP DZAR KJU2

Certificado Pleno 30.11.2023.Aprobación inicial ordenanza Tasa Derechos de Examen - SEFYCU 4648135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
04/11/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1599935H

limitada en este caso a una interinidad, ajustando la cuantía al resultado que de la concurrencia a estos procesos puede obtenerse.

Asimismo, en cuanto a la prueba psicotécnica, aptitudinal y actitudinal y el reconocimiento médico, se modifica el devengo, para que sea efectivamente abonado en el momento procesal en que proceda, evitando que se produzcan situaciones indeseables de ingresos indebidos, por cuanto no llegue a producirse el hecho imponible de los mencionados epígrafes.

Visto el informe del funcionario responsable de Gestión Tributaria, en el que se dice lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento estableció la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, que se rige por lo establecido en los artículos 20 a 27 de la mencionada norma y por la Ordenanza reguladora.

El

artículo 15.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece para las tasas que las Entidades Locales deberán acordar la imposición y aprobar las correspondientes Ordenanza fiscal reguladora. Esta regulación es susceptible de modificación según su artículo 16.1.

La propuesta realizada en la moción de la Alcaldía, altera las tarifas vigentes, modifica el devengo para la prueba psicotécnica, aptitudinal y actitudinal y el reconocimiento médico, de modo que ya no se produce al ser incluido en la lista de admitidos, si no, cuando se vaya a realizar efectivamente esas pruebas, se modifica el artículo dedicado a las bonificaciones, y se hacen diferentes ajustes en la redacción.

La

propuesta supone modificar las tarifas existentes, adaptándolas a los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera (Grupos/Subgrupos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. A este respecto, la modificación de las tarifas, el artículo 24.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, por lo que acreditada, según el estudio realizado que figura en el expediente, la adecuación de la propuesta a los costes que en ningún caso se superan, esta resulta ajustada a derecho.

En la propuesta se establece una reducción en la cuantía de la tasa para los solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna, que no se aplicará a la tasa de la prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal y la del reconocimiento médico. En cuanto a la posibilidad de establecer o aplicar tarifas reducidas, el artículo 24.4 del citado Real Decreto legislativo 2/2004, establece:

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Ello permite aplicar tarifas reducidas en base a esos criterios genéricos, por tanto, no determinados de forma individualizada. Y es evidente que la situación de desempleo sin prestaciones, en términos generales supone una menor capacidad económica, que permite aplicarles tarifas reducidas.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decreto nº 2543 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
05/11/2023



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC H77E D4TP DZAR KJU2

Certificado Pleno 30.11.2023.Aprobación inicial ordenanza Tasa Derechos de Examen - SEFYCU 4648135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
04/11/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1599935H

Con respecto a la modificación del momento del devengo de las tarifas referidas a la prueba psicotécnica, aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico, el artículo 2.1.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece:

El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

En la redacción actual de la Ordenanza, el devengo del pago de esas pruebas se produce cuando se presenta la solicitud de admisión general al proceso selectivo, lo que motiva que para aquellas personas que no llegan a esa fase se deba de tramitar de oficio expedientes de devolución de esas tarifas, lo que supone un coste de gestión administrativa y un perjuicio para los interesados, que se evitará al devengarse sólo para aquellas personas que lo insten por llegar a esa fase del proceso de selección.

.....

En consecuencia, por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la moción propuesta presentada por la Alcaldía."

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de noviembre de 2023.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, modificando los artículos que se citan, con la redacción que se indica:

- ***El artículo 2 queda redactado:***

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque el Ayuntamiento con el fin de cubrir con carácter fijo las plazas vacantes en su plantilla de personal funcionario o laboral, así como, para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo.

- ***El artículo 4 queda sin contenido.***

- ***El artículo 5 queda redactado:***

1.- Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

GRUPO	SUBGRUPO	Tarifa general	Tarifa para bolsas temporales



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decreto nº 2543 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
05/11/2023



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC H77E D4TP DZAR KJU2

Certificado Pleno 30.11.2023.Aprobación inicial ordenanza Tasa Derechos de Examen - SEFYCU 4648135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
04/11/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1599935H

<i>GRUPO A</i>	<i>SUBGRUPO A1</i>	<i>60,00.-€</i>	<i>30,00.-€</i>
	<i>SUBGRUPO A2</i>	<i>50,00.-€</i>	<i>25,00.-€</i>
<i>GRUPO B</i>		<i>40,00.-€</i>	<i>20,00.-€</i>
<i>GRUPO C</i>	<i>SUBGRUPO C1</i>	<i>30,00.-€</i>	<i>15,00.-€</i>
	<i>SUBGRUPO C2</i>	<i>20,00.-€</i>	<i>10,00.-€</i>
<i>AGRUPACIÓN PROFESIONAL (ANTIGUO SUBGRUPO E)</i>		<i>14,00.-€</i>	<i>7,00.-€</i>

<i>Prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal</i>	<i>80,00.-€</i>
<i>Reconocimiento médico</i>	<i>70,00.-€</i>

- ***El artículo 6 queda redactado:***

ARTÍCULO 6.- REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA EN ATENCIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA.

En atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos, la cuantía de la tasa se reducirá en un 80% para los solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna. Esta reducción no se aplicará a la cuantía de la tasa de la prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico.

- ***El artículo 7 queda redactado:***

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2. En el caso de la prueba psicotécnica, aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico, el devengo se producirá cuando se haya de acceder a las mismas, debiendo acreditar el abono de la autoliquidación correspondiente para continuar el proceso selectivo.

La no inclusión en la lista de admitidos será causa de devolución de la cantidad ingresada, previa solicitud.

- ***El artículo 8 queda redactado:***

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y COBRO

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decreto nº 2543 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
05/11/2023



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC H77E D4TP DZAR KJU2

Certificado Pleno 30.11.2023.Aprobación inicial ordenanza Tasa Derechos de Examen - SEFYCU 4648135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
04/11/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1599935H

Haciendas Locales, el pago de la tasa se realizará con el carácter de autoliquidación e ingreso previo.

2.- La generación y pago de las autoliquidaciones, se realizará por los medios habitados para ello por el Ayuntamiento. En todo caso, junto a la solicitud de participación en la prueba selectiva correspondiente, el interesado unirá el justificante de haber realizado el pago de la autoliquidación.

SEGUNDO.- Hacer constar a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que la presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Exponer al público el expediente durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el Tablón de la Corporación y en el boletín Oficial de la Provincia, en los términos y a los efectos previstos en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Si no se formulan reclamaciones contra el expediente el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

QUINTO.- Que se proceda a publicar el texto de la modificación acordada una vez el presente acuerdo sea definitivo, conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Y para que conste, a los efectos oportunos y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, conforme a lo prevenido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, se expide la presente certificación, por orden de la Alcaldía y con su visto bueno.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decreto nº 2543 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
05/11/2023



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC H77E D4TP DZAR KJU2

Certificado Pleno 30.11.2023.Aprobación inicial ordenanza Tasa Derechos de Examen - SEFYCU 4648135

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5